



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10858.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

Contraté suministro de gas en octubre 2022. Modificaron el importe de los ¿peajes? y no recibí información al respecto, ya que de haberlo recibido hubiera procedido al cambio de comercializadora, ya que pasó de 0'0479 a 0'158 €.

Además, envían factura rectificativa 215'32 y en la misma fecha 03/05/2023 cobren 30'75 € sin enviar factura.

Solicita que rectificación de las facturas desde octubre 2022 a marzo 2023, aplicando la tarifa anteriormente contratada.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante.

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

PRIMERA. ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE

Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto.

SEGUNDA. GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN



Comunidad de Madrid

Se inicia el presente expediente como consecuencia de la disconformidad de la Sra. [REDACTED] con los precios aplicados en el contrato de gas y el importe pasado a cobro de 30,97 € del punto de suministro de la calle [REDACTED], 42 de Velilla de San Antonio (Madrid).

Hemos comprobado que se emite la factura [REDACTED] del 5/7/2022 e importe 65,49 € donde se informa de los precios en la próxima renovación del contrato para el gas donde se informa:

"Le informamos que la fecha de renovación de su contrato de gas es 14.09.2022. A partir de esta fecha y durante los próximos 12 meses, los precios de su [REDACTED] que les serán de aplicación en la renovación serán los siguientes: Término Variable 0,15881700 euros/kWh y Término Fijo 0,37889596 euros/día. Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación experimenten en cada momento". El 4/11/2022 se emite la factura [REDACTED] de importe 55,43 € aplicando los nuevos precios por la renovación del contrato a partir del 14/9/2022.

Hemos comprobado que [REDACTED] (En adelante la distribuidora) rectifico la lectura de inactivación del contrato por cambio de comercializadora del 24/3/2023 a 12150 m3 generando un abono a favor de [REDACTED] del 2/5/2023 e importe 215,32 € que fue utilizado para el pago de la factura pendiente [REDACTED] del 30/3/2023 e importe 246,29 € quedando pendiente un importe de 30,97 €.

Por lo que se ha facturado según precios informados y lectura reportada por la distribuidora. Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte.

"Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral; no se presentarán nuevas alegaciones en el momento de la vista, por lo que solicitamos que se tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso".

2.- Dar audiencia a las partes

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante indica que se le está facturando con una tarifa superior a la contratada, de la que no se le ha informado y solicita la rectificación de las facturas desde octubre 2022 a marzo 2023, aplicando la tarifa anteriormente contratada.

La reclamada alega que mediante las facturas se informa de los nuevos precios tras la renovación del contrato y para la nueva anualidad, tal como se encuentra recogido en las condiciones particulares del contrato. Indica que en la factura de fecha 5 de julio de 2022 se comunicaron los precios que se aplicarían tras la renovación del contrato; en esta factura aparece, en efecto, la información del cambio de tarifas a partir del 14 de septiembre de 2022, fecha en que se renueva el contrato.

En la factura que la reclamada presenta consta que se informa que la fecha de renovación del contrato de gas es 14/09/2022, y, así mismo, se informa de las tarifas que a partir de esa fecha y durante los próximos 12 meses se van a aplicar y de los conceptos que incluyen esos importes. Se informa, por tanto, con dos meses de antelación, plazo superior al que se prevé

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

con carácter general para la notificación del cambio de precios durante la vigencia del contrato, en el 57 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Puede considerarse, por tanto, que la notificación de cambio de precio de la tarifa realizada en la citada factura fue correcta.

Por ello, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]